

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0012-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**DIRECCIÓN ZONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral primero del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 determina que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, artículo 288 ibídem, establece: *“Las compras cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, estipula: *“(…) Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, (...)”, asimismo que “(...) La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas (...)”*;

**Que**, el artículo 33, literal c) ibídem, al referirse a la Declaratoria de Procedimiento Desierto, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c) “Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”; así mismo el inciso segundo, dispone que: “(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)”*;

**Que**, el artículo 65 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, estipula: *“Acto Administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*;

**Que**, el artículo 93 del referido instrumento legal manifiesta lo siguiente: *“EXTINCIÓN DE OFICIO POR RAZONES DE LEGITIMIDAD.- Cualquier acto administrativo expedido por los órganos y entidades sujetas a este estatuto deberá ser extinguido cuando se encuentre que dicho acto contiene vicios que no pueden ser convalidados o subsanados. (...). El acto administrativo que declara extinguido un acto administrativo por razones de legitimidad tiene efectos retroactivos”*;

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expide la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 273 se establece las disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, mediante Resoluciones Nros. R.E.-SERCOP-2017-0000077 y R.E.-SERCOP-2017-0000078 de 12 y 23 de mayo de 2017, R.E.-SERCOP-2017-0000088 y R.E.-SERCOP-2018-000094 de 09 de marzo y 24 de octubre de

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0012-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

2018, respectivamente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), resolvió expedir Reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016; entre otras, varias disposiciones relativas a los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica;

**Que**, el Director General de Aviación Civil, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de noviembre de 2021, expidió la Codificación al Reglamento Sustitutivo que norma y regula los procedimientos de Contratación Pública de la Dirección General de Aviación Civil, delegando al Director Zonal, en el subnumeral 4.2 del artículo 4 lo siguiente: “Al (o la) señor (a) DIRECTOR (A) ZONAL, dentro de sus competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, los procedimientos de contratación pública establecidos en la LOSNCP, su RGLOSNC, y Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y sus reformas, cuyo presupuesto referencial sea menor al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico”;

**Que**, el artículo 1 del ACUERDO Nro. 0106, emitido por el Dr. Simón Cueva Armijos, Ministro de Economía y Finanzas acuerda lo siguiente: “Emitir las directrices de cierre del ejercicio fiscal 2021 y apertura del ejercicio fiscal 2022, constantes en los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 del presente Acuerdo Ministerial, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del sector público no financiero, de conformidad con el sector que corresponda y en función del cronograma constante en el Anexo No. 5”;

**Que**, el numeral 7 del anexo 5 del referido ACUERDO establece el siguiente cronograma: “

<b>CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA EL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2021 Y APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2022</b>		
<b>Nº</b>	<b>ACTIVIDADES CIERRE 2021</b>	<b>FECHA</b>
7	Generar compromisos anuales en caso de contar con una certificación presupuestaria anual y/o plurianual	Hasta el 13 de diciembre de 2021

”

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. RRHH-2021-0414, de fecha 02 de diciembre de 2021, misma que rige a partir del 07 de diciembre de 2021, se designó al Mgs. Hernán Carrera Arancibia, como Director Zonal Encargado;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0194-R de fecha 10 de diciembre de 2021, el Mgs. Hernán Carrera Arancibia, Director Zonal Encargado, resolvió lo siguiente: “Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-DGAC-ZTIC-006-21 correspondiente al proceso de “Outsourcing de Equipos de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal”, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del presente proceso, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Ut Supra”;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2021-6092-M, de fecha 20 de diciembre de 2021, Sr. Homero Antonio Andrade Barba, Asistente de Recursos Humanos comunica a la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2, lo siguiente: “(...) Emitidas las directrices del ente regulador, no es procedente la publicación de los siguientes procesos de Contratación:

1. Proceso de “Outsourcing de Equipos de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal”, se emitió la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0194-R, de fecha 10 de diciembre 2021.
  2. Servicio de Mantenimiento y Limpieza de los Aeropuertos de San Cristóbal y Baltra, no se emitió ninguna resolución.
  3. Servicio de Mantenimiento y Limpieza del Aeropuerto de Santa Rosa, no se emitió ninguna resolución.
- Ante lo expuesto, solicito se digne coordinar para que la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0194-R, de fecha 10 de diciembre quede insubsistente”.

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0012-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-6074-M, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia, Director Zonal, Encargado, solicitó a la Mgs. Ximena Quinde Pareja, Abogada 3, dejar insubsistente la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0194-R.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador 2008; y, subnumeral 4.2 del artículo 4 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de noviembre de 2021;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Dejar sin efecto** la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0194-R, de fecha 10 de diciembre de 2021, en virtud que no han podido generar a compromisos anuales acorde a lo establecido en el numeral 7 del Anexo Nro. 5 del Acuerdo Nro. 106 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 2.- Declarar desierto** el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-006-21 correspondiente al proceso de “*Outsourcing de Equipos de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal*”, de conformidad con lo estipulado en el literal c) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo al Memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-6074-M, de fecha 21 de diciembre del 2021.

**Artículo 3.- Archivar** el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-DGAC-ZTIC-006-21 para el proceso de “*Outsourcing de Equipos de Impresión para diferentes dependencias de la Dirección Zonal*”, de conformidad a lo señalado en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 4.- Disponer** a la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano de la Dirección Zonal, la publicación de la presente Resolución conjuntamente con la información relevante del presente proceso en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 13 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en observancia con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

**Artículo 5.- Encargar** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil, conforme al artículo 14 de la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0136-R, de fecha 25 de noviembre del 2021.

**Artículo 6.- Declarar** la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia  
**DIRECTOR ZONAL, ENCARGADO**

Referencias:

- DGAC-DACZ-2021-6074-M

Copia:

Señora Ingeniera  
Egma Rosario Jadan Lozano  
**Analista Administrativo 3**

Señora Magíster

**Resolución Nro. DGAC-DACZ-2022-0012-R**

**Quito, D.M., 02 de febrero de 2022**

María Celia López Chiquito  
**Analista de Tecnologías de la Información 2**

Señora Licenciada  
Maria Paulina Gonzalez Salcedo  
**Directora de Comunicación Social**

Señorita Magíster  
Ximena Cristina Quinde Pareja  
**Abogado 3**

km/xq